



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: MANUEL BARRAZA GARCÍA

DEMANDADOS: GREY CAROLINA PINILLA DE ÁNGEL

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00425-00

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, se INADMITE por no cumplir los requisitos del artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con los artículos 82-2-4-5; 84-1 y artículo 74 *ibídem* así:

1. Las peticiones de la demanda no están claras, recuérdese que pretensiones en este tipo de proceso es DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

En el poder se indica, que es conferido para presentar la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, no para CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, recuérdese que en este tipo de procesos se puede solicitar ambas pretensiones o solo, una de ellas y la que se disuelve es la sociedad patrimonial, no la un ion marital.

Así las cosas, el poder se torna insuficiente para solicitar se decrete la CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

2. No indica el extremo temporal concreto del inicio de la unión marital, solo se limita a decir año 1997.

3. No indica el correo electrónico de la demandada, tampoco afirma bajo la gravedad de juramento que lo desconoce. Preciso es aclarar que en estos

momentos donde prima la virtualidad es indispensable toda vez que las audiencias son de manera virtual.

4. En el acta de registro civil de nacimiento NATALIA CONCEPCIÓN se encuentra ilegible y en copia simple, debiendo aportar en copia autenticada expedida por la oficina de origen (Auto AC 5444-2017 de 25 agosto de 2017, Rad 11001-02-03-000-2017-01633-00, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil).

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Reconocer personería jurídica a la doctora WENDYS PATRICIA ROMERO CELEDÓN quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judiciales del señor MANUEL BARRAZA GARCÍA, solamente en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a585bad4d3aed0895c5fa2ce8005434ce2f1afad534db768aa539cda542b32a3

Documento generado en 16/09/2021 11:39:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>